



XVII
LEGISLATURA
LEGI SLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

512

2024 AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO



**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Partido MÁS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y V AL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La atención a los llamados grupos vulnerables en nuestro país y sobre todo en nuestro estado, siempre ha sido considerada en el marco de una política social encaminada a solucionar las genuinas demandas de estos sectores de ciudadanos, que ven en la Asistencia Social la posibilidad para aliviar sus más apremiantes necesidades.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son principios generales:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;
- Igualdad de oportunidades;
- Accesibilidad.

El artículo 9 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece que las Personas que vivan con esta condición, deben desarrollarse de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos sociales. Es por eso que los gobiernos deben adoptar

medidas pertinentes para asegurar el acceso de las Personas con Discapacidad en condiciones de equidad, con todas las demás personas. En México, sólo el 6.5% de las banquetas en manzanas de vialidades urbanas cuenta con rampas disponibles para sillas de ruedas y personas con discapacidad, según el Inventario Nacional de Vivienda (INV) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

NOTA PERIODISTICA

Quintana Roo, hostil con personas con discapacidad: México Social Seis de cada 10 vialidades en Quintana Roo no tiene rampas y 86 por ciento de las manzanas del estado carecen de esa alternativa

Por David Acosta -junio 12, 2022

Una investigación realizada por el **Proyecto México Social** determinó que en Quintana Roo seis de cada 10 vialidades no tiene presencia de rampas para personas con discapacidad.

La investigación denominada **Ciudades Hostiles con las Personas con Discapacidad**, realizada por Saúl Arellano, señala que el país está enfrentando unos de los procesos más acelerados en todo el mundo respecto al envejecimiento de la población.

Es una situación complicada porque además en México decenas de miles de personas son amputadas por diferentes enfermedades como la diabetes mellitus o padecen algún problema visual, que les impide manejarse con facilidad y necesita cierta infraestructura urbana para hacerlo.

La vía pública en México es un espacio de hostilidad, que no permite la movilidad, la inclusión y que a su vez pone barreras físicas a las personas que tiene alguna dificultad de movilidad.

Saúl Arellano señala que la información que tomó como referencia es la oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020.

Quintana Roo de acuerdo con los datos tiene solamente un 14 por ciento del total de sus manzanas con rampas para sillas de ruedas.

El estado que más tiene es Colima, con el 26.8 por ciento, mientras que el que menos tiene es Morelia, con 0.2 por ciento.

En cuanto al porcentaje de manzanas con rampas, en al menos en una de sus vialidades, el estado obtuvo un porcentaje de 21.7 por ciento.

Pero con respecto a manzanas sin rampas, en ninguna de sus vialidades; Quintana Roo tiene un porcentaje del 64.3, lo cual significa que en más de seis vialidades de 10 no hay accesos para sillas de ruedas.

Son datos negativos considerando que la Constitución del país establece la obligatoriedad de garantizar los derechos humanos, sobre todo el Artículo 1, que señala que ninguna persona debe ser discriminada por ninguna circunstancia y condición.

En México los datos arrojan que sí se discrimina y sí limita a las personas con discapacidad en su movilidad, en el ámbito de infraestructura urbana.

En el país hay 1.48 millones de manzanas urbanas y el 80 por ciento no cuenta con rampas para personas con discapacidad o que requieren de alguna infraestructura especial para movilidad.

Una rampa de acceso para discapacitados es una estructura diseñada para permitir que las personas con discapacidades físicas puedan tener libre acceso. Las rampas facilitan el ingreso a edificios, vehículos y otros lugares que normalmente no serían accesibles debido a barreras arquitectónicas, como escaleras o desniveles.

La accesibilidad debe ser integral hacia espacios públicos, en donde se contemplen todos los elementos naturales y artificiales. El diseño basado en el concepto de accesibilidad es un modelo basado en la diversidad humana, la inclusión social y la igualdad.



Los principales requerimientos de accesibilidad al entorno urbano deben contemplar el uso peatonal, estacionamientos, aceras, volardos, vados peatonales, ciclovías, escaleras, etc.

La accesibilidad debe garantizar la movilidad de una persona con discapacidad en su entorno sin que se vea limitada por barreras.

Las rampas de acceso para discapacitados deben ser construidas de acuerdo con las regulaciones locales y nacionales. En donde se establecen requisitos específicos en términos de dimensiones, inclinación, superficie y resistencia.

De acuerdo con el Banco Mundial, los obstáculos a la inclusión social y económica plena de las personas con discapacidad son la inaccesibilidad de los entornos físico y el transporte, la falta de disponibilidad de dispositivos y tecnologías de apoyo, la falta de adaptación de los medios de comunicación, las deficiencias en la prestación de servicios, y los prejuicios discriminatorios y el estigma social.

La falta de accesibilidad y movilidad recae en una la discriminación, siendo esta un factor detonante de las desigualdades, mismas que limitan el desarrollo económico. Por tanto, la falta de accesibilidad y de infraestructura en los centros de trabajo genera un gran obstáculo para su superación personal.

Por ello, a través de esta iniciativa se busca adicionar la fracción IV y V al artículo 31 y la fracción XII BIS al artículo 53 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de que el estado y los municipios refuercen su compromiso para invertir en una infraestructura adecuada, como la instalación de elevadores, rampas y salidas de emergencias adaptadas para las personas que se desplazan en silla de ruedas, entre otros, con la finalidad de brindarles las personas con discapacidad una vida social plena.

Por lo cual, se presente el siguiente cuadro comparativo a efecto de clarificar las reformas que se proponen a consideración de está Soberanía Popular.



Cuadros comparativos, énfasis añadido:

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...; y</p> <p>III. ...;</p>	<p>Artículo 31. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Garantizar y fomentar la inversión de infraestructuras adecuadas como rampas de acceso en las vías públicas, con el fin de brindar un pleno acceso y desarrollo a las actividades diarias de las personas con discapacidad; y</p> <p>V. Las demás que dispongan otros ordenamientos</p>
<p>Artículo 53. Son facultades del Poder Ejecutivo en materia de discapacidad, las siguientes:</p> <p>I. al XII ...</p> <p>XIII. ...; y</p> <p>XIV.</p>	<p>Artículo 53. Son facultades del Poder Ejecutivo en materia de discapacidad, las siguientes:</p> <p>I. al XII ...</p> <p>XII BIS.- Promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>XIII. ...; y</p> <p>XIV.</p>



Las limitaciones en movilidad, accesibilidad o capacidad de interactuar con el medio que presentan las personas con alguna discapacidad dificultan su autonomía y muchas de las actividades de la vida diaria. Además de las actividades básicas de la vida cotidiana, se trata de que estas personas puedan disfrutar de las posibilidades y derecho de acceso a espacios dignos y adaptados a sus condiciones físicas y necesidades biológicas/fisiológicas que garanticen los derechos consagrados por nuestra Carta Magna.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de esta legislatura, estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, un marco legal moderno acorde a las circunstancias y necesidades de nuestra sociedad y específicamente de un sector de la población, que urge por la atención de hacer visibles e inclusivas las acciones de gobierno que en materia una accesibilidad digna para personas con discapacidad hasta ahora se han visto de alguna forma discriminadas.

Por lo motivado y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y V AL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

UNICO. - Se adiciona la fracción IV y V al artículo 31 y la fracción XII BIS al artículo 53 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 31. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Garantizar y fomentar la inversión de infraestructuras adecuadas como rampas en las vías públicas, con el fin de brindar un pleno acceso y desarrollo a las actividades diarias de las personas con discapacidad; y



V. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 53. Son facultades del Poder Ejecutivo en materia de discapacidad, las siguientes:

I. al XII ...;

XII BIS.- Promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

XIII. ...; y

XIV.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de abril de 2024.

DIPUTADA ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

MATERIAL DE REFERENCIA Y CONSULTA:

- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640405&fecha=10/01/2022&print=true
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/89279/Tomo2_Accesibilidad.pdf
- <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR03.pdf>

